



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el rebote del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garso é hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos.)
FASCIOS. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 56, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dicione de las mismas; pero los de inserta particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 178.

Habiéndose ausentado el día 28 de Abril de la casa paterna el joven Francisco Cubillas Gonzalez, hijo de Blas y Ursula, vecinos de Villibañe, en el Ayuntamiento de Valdevimbre, cuyas señas á continuación se expresan, é ignorándose su paradero; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado joven, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 8 de Mayo de 1876.—
El Gobernador, Nicolás Carrera.

SEÑAS.

Edad 17 años, estatura poca, pelo castaño, ojos grises, nariz ancha, barba ninguna, color triguero.

Viste capote de estameña sin esclavina y remonduo, chaqueta, pantalón azulado por bajo, chaleco azul también de estameña, medias de lana roja, chancos con clavos de almadraba, y sombrero de los que usan en el Páramo cosida la copa con lana roja, todo muy usado.

PARTICULARES.

Postillas en el occipital.

MINAS.

DON NICOLÁS CARRERA,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. José Lorenzana, apoderado de D. Antonio Martínez, y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle Nueva, núm. 1.º, profesion comerciante, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 6 del mes de la fecha á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 51 pertenencias de la mina de carbon llamada *Nuestra Señora de la Concepcion*, sita en término comun del pueblo de Valle, Ayuntamiento de Vegacervera, paraje llamado Mata el pago, y linda N. y O. dicha Mata, S. Lomba del fornillo, y E. tierra de Agustín Gonzalez; hace la designación de las citadas 51 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la linda de la tierra del Agustín; desde donde se medirán 700 metros en direccion 70º y 1.000 metros en la direccion opuesta de 250º; 120 metros á los 160º y 180 metros en direccion opuesta, cerrándose el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 6 de Mayo de 1876.—
Nicolás Carrera.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Excmo. Sr.: En vista de varias consultas elevadas á este Ministerio sobre el destino que debe darse á los individuos de la quinta extraordinaria de 125.000 hombres que habiendo resultado libres de ella fueron despues llamados á cubrir cupo en las posteriores por falta de mozos; atendiendo á que por el art. 9.º de la Real orden de 28 de Mayo de 1875 se les igualó á los de la reserva de 18 de Julio de 1874, disponiendo ingresaran en los batallones provinciales, y que pudieran, como ellos, redimir su suerte por solo 1.250 pesetas; y oidas sobre el particular las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver, de acuerdo con su informe, que los mencionados individuos, como todos los mozos procedentes de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres decretada en 18 de Julio de 1874, deben ser licenciados, cualquiera que sea el reemplazo por que hayan ingresado en el Ejército.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1876.—
Ceballos.—Señor....

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Contaduría.—Negociado único.

El día 1.º del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante esta Diputación la subasta de bagages en toda la provincia du-

rante el año económico de 1876 á 1877, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en el Boletín.

La Diputación, de acuerdo con la de Palencia y la Compañía de ferrocarriles del Noroeste, abonará en la línea en trenes de tercera, los bagages que sean necesarios. Es obligacion del contratista respectivo el servicio hasta la estacion cuando se le requiera en forma debida.

Para tomar parte en la licitacion, es preciso haber consignado en la Caja de Depósitos ó Sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe de cada canton, reteniéndose despues del remate únicamente los que correspondan al servicio adjudicado.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente durante la media hora anterior á la preñada para la subasta en dicho día 1.º.

Para ser admitidos los pliegos ha de acompañarles el documento que acredite haber consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente modelo:

D. N. N. vecino de.... se compromete á hacer el servicio de bagages en (aquí se designa el canton ó cantones en el caso de que la proposicion no los comprenda todos) de esta provincia durante el año económico de 1876 á 1877, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta por la cantidad de.... (en letra)

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagages en esta provincia de Leon para el año económico de 1876 á 1877.

1.º Se procede á la subasta del servicio de bagages de toda la provincia, excepcion hecha de los que se suministran por el ferro-carril al tenor de las condiciones generales, por un

año que empezará á contar desde 1.º de Julio de 1878 y terminará en 30 de Junio de 1877 bajo el tipo máximo de 21,410 pesetas.

2.º No obstarán las proposiciones que se presenten para todo el servicio á las particulares de uno ó varios cantones, siempre que estas no excedan del tipo que á cada uno se señala en este pliego de condiciones, bajo el entender de que si la economía que en general puedan ofrecer las proposiciones á todo el servicio es mayor que la que resulte de las particulares, asignando en su caso á los cantones no subastados especialmente igual suma que la que se les señala en este pliego, serán estas desechadas.

3.º Los licitadores formularán sus proposiciones segun el modelo adjunto, en pliegos que presentarán cerrados al Presidente durante la media hora anterior á la preñada para la subasta rubricando la carpeta é incluyendo en ella el documento del depósito provisional.

4.º El acto de la subasta empezará por la lectura de las presentes condiciones, procediéndose a seguida á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado y haciéndose la adjudicación del remate en favor de aquel que ofrezca respectivamente prestar el servicio por menos cantidad.

Los contratos se elevarán á escritura pública dentro del término de 10 días, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de otorgamiento, copia y papel de ella, excepto cuando el valor del canton ó cantones subastados por un mismo contratista no llegue á 1,250 pesetas, en cuyo caso no será necesario cumplir esta formalidad.

5.º Toda proposición que no esté formulada con arreglo al modelo, ó fije un tipo superior al señalado á todo el servicio ó cada canton, ó que no tenga incluido el documento justificativo del depósito designado en las condiciones generales, será desechada en el acto.

6.º En el caso de haber dos ó más proposiciones admisibles é iguales, siendo las más ventajosas, se celebrará entre los firmantes una licitación oral á la llana, por espacio de cinco minutos.

7.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

8.º Las dudas que tanto sobre el acto de la licitación, como respecto al servicio citado se ofrezcan, serán resueltas en el acto por la Diputación ó Comisión.

9.º Hecha la adjudicación serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos de depósito, excepto el de aquel ó aquellos á quienes se haya adjudicado el remate, para fianzar debidamente el contrato.

10. El contratista está obligado:

1.º A facilitar á las clases militares los bagages que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada

por la misma y la que expresará el número y clase de caballerías ó carros, sugeriendo las solicitudes, puntos á que estos proceden, número y fecha de sus papeletas ó pase y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos conste que se suministre dicho auxilio de bagages.

2.º A los guardias civiles y sus familias siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un punto á otro, pero en manera alguna cuando lo verifiquen por conveniencia propia, y á su instancia, teniendo por lo tanto la obligación de exhibir el guardia la orden que dispuso el traslado, y no habiendo en ningún caso derecho á bagage para los efectos de su pertenencia.

3.º A los presos pobres sexagenarios ó impedidos para caminar á pié con tal que el guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagage por conducto del Alcalde.

4.º A los pobres enfermos sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo aquellas condiciones se expidan bagages por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que vayan provistos de cédula de vecindad, se dirijan al pueblo de su naturaleza, á baños ú hospitales y su imposibilidad de caminar á pié, se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se presta el bagage, y en su defecto por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad.

11. En todos los pueblos cabeza de canton tendrá el contratista persona que le represente y el número de vehículos que más adelante se fijan respectivamente. Cuando en algun canton se retrase el servicio por no haber representante, número suficiente de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se pidan, ó por cualquiera otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde del pueblo lo supla con carros ó caballerías buscadas por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la condición siguiente.

12. Si en los demás pueblos de la provincia que no son cabeza de canton tienen que prestarse bagages segun lo expuesto en la condición 10 cuidará la autoridad local respectiva de suministrarlas, teniendo los dueños de estos carros ó caballerías derecho á cobrar del contratista respecto lo que le corresponda á razon de 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándose solo el viaje de cargado ó sea el de ida quedando á favor del contratista la retribucion que dan los militares, con arreglo á instrucción.

Los Alcaldes verificarán el pago por la via de apremio gubernativa en bienes del contratista de la cantidad á que ascienda el importe del servicio

prestado, en el caso de que á término de dos dias no lo realice este; más si quieren que se le retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta; lo avisarán con oportunidad por medio de oficio al Vicepresidentes de la Comisión.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagages, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

14. Si algun contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con sus carros ó caballerías prestando el servicio, le queda el derecho de reclamar ante esta Diputación, para que por ella se extija el abono de la cantidad que correspondá pagarse segun su contrato al de la provincia en que haya ocurrido la traslimitación, é igualmente satisfará á dichas provincias ó sus contratistas los servicios de que ellos recibían al mismo precio que á él le paguen los suyos.

15. El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesitan y la cooperacion de su autoridad para realizar el servicio de bagages con celeridad y orden.

16. Este contrato con los de su cla-

se, se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescision por el contratista cualesquiera que sean las circunstancias que median estando obligado á cumplir lo estipulado en todas sus partes y renunciar á todo fuero y privilegio.

17. Teniendo en cuenta que está para terminar la responsabilidad de los contratistas actuales, sin que haya pendientes contra ellos ninguna reclamacion, se les autoriza para hacer proposiciones sin depósito previo en la subasta de los cantones que hoy tienen adjudicados; entendiéndose, que los depósitos constituidos, así como las cantidades devengadas contra los fondos provinciales por el servicio verificado, quedan afectos á la responsabilidad que pudieran alcanzarse, pudiendo tambien elevar los contratos á escritura pública siempre que obliguen en ella la fianza del corriente año, sin perjuicio de aumentarlos en su día, si por efecto de alguna reclamacion tuviera la Diputación que hacer uso de ella durante el actual año económico.

Leon 27 de Abril de 1878.—El Vicepresidente de la Comisión Permanente, Ricardo Mora Varona.—P. A. de la C. El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

NOTA de los cantones existentes en esta provincia, cantidad que á cada uno se les señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas respectivamente con arreglo á la condición undécima.

CANTONES.	Cantidad que á cada uno se le señala para la subasta. Pesetas.	NÚMERO DE VEHÍCULOS.		
		Carros.	Caballerías mayores.	Idem menores.
Almanza	300	1	1	1
Astorga	730	1	2	2
Bembibre	2.500	2	4	4
Benllera	195	1	1	1
Busdongo	1.100	1	2	2
Hospital de Orbigo	250	1	1	1
La Bañeza	1.025	1	3	3
La Pola de Gordon	500	1	3	3
La Robla	300	1	1	1
La Uña	245	1	1	1
Leon	1.000	1	2	2
Manzana y estacion de Brañuelas	2.400	1	4	4
Manzana de las Mulas	370	1	3	3
Morgovejo	125	1	1	1
Murias de Paredes	245	1	1	1
Páramo del Sil	245	1	1	1
Pouferrada	3.000	2	4	4
Ectuerto	245	1	1	1
Riaño	300	1	1	1
Sabagua	400	2	2	2
Valencia de D. Jnan	245	1	1	1
Valverde Enrique	850	1	1	1
Vega de Valcarlos	2.100	1	4	4
Villadangos	300	1	1	1
Villablino	240	1	1	1
Villafranca	2.200	1	4	4
	21.410			

La conduccion desde Valverde Enrique á Vecilla entra en la provincia de Valladolid 12 kilómetros. La de Vega de Valcarlos á Nogales entra en la de Lugo 13 kilómetros.

Aprobado por la Comisión en sesion de este día, Leon 27 de Abril de 1878.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

CONDICIONES bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, con destino á las Casas de Expósitos de Leon y Astorga desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1877.

ARTÍCULOS.	Cálculo de la cantidad que ha de suministrarse.	Tipo de la unidad para el remate. Puntos. Cént.	Equivalentes aproximados con los antiguos sistemas.	
			Cálculo.	Reales. Cént.
HOSPICIO DE LEON.				
Viveres.				
Carne de vaca.	2.229 kilóg.	0 96	4.847 lb.	1 76
Tocino.	2.481 id.	1 74	214 arr.	80 "
Acete.	1.809 litros.	1 49	144 id.	75 "
Combustible.				
Carbon de roble.	11.502 kilóg.	0 06	1.000 id.	3 "
Idem de piedra.	23.000 id.	0 32	2.000 id.	1 50
Calzado.				
Suela.	690 id.	4 20	1.500 lb.	7 72
Vaqueta.	249 id.	6 22	543 id.	11 44
Cabra.	89 id.	9 "	217 id.	16 56
Badanas.	20 doc.	21 "	"	84 "
Ropas.				
Lienzo de hilo para sábanas de vara de ancho.	940 metros.	1 20	1.125 var.	4 "
Id. de algodón para camisas y forros, de 30 pulgadas de ancho en sus dos terceras partes, y 27 las restantes.	1.533 id.	0 70	1.834 id.	2 34
Id. de id. para fuodas, marca de 35 pulgadas.	170 id.	0 88	204 id.	2 84
Terliz rayado para jergones y cabezales.	499 id.	0 90	597 id.	3 "
Indiana de Vergara de dos caras para vestidos y mandiles.	880 id.	1 "	1.040 id.	3 34
Bayeta para manteos de 4 y 1/2 cuartade ancho, Pradolengu.	155 id.	2 50	186 id.	8 38
Paño Somonte ó Bernardo de 5 y 1/2 cuarta de ancho.	250 id.	5 50	300 id.	18 39
Id. Chinchilla para gorras y chalecos.	90 id.	5 75	108 id.	19 20
Pañuelos grandes del cuello para las acogidas.	200 uno.	2 50	200 "	10 "
Paños de manos.	600 id.	0 75	600 "	3 "
HOSPICIO DE ASTORGA.				
Viveres.				
Carne de vaca.	900 kilóg.	0 82	1.958 lb.	1 50
Tocino.	1.023 id.	1 02	89 arr.	74 50
Acete.	628 litros.	1 30	50 id.	65 38
Combustible.				
Carbon de encina.	5.751 kilóg.	0 08	500 id.	3 68
Calzado.				
Suela.	126 id.	4 20	275 lb.	7 72
Baqueta.	69 id.	6 22	150 id.	11 44
Telas.				
Lienzo de hilo para sábanas de vara de ancho.	600 metros.	1 20	700 var.	4 "
Id. de algodón para camisas como el Hospicio de Leon.	919 id.	0 70	1.100 id.	2 34
Terliz rayado como el de id.	292 id.	0 90	350 id.	3 "
Indiana de Vergara como el de id.	409 id.	1 "	490 id.	3 34
Paño Somonte como el de id.	145 id.	5 50	174 id.	18 39
Estameña azul para refajos.	75 id.	3 30	90 id.	11 03

Condiciones generales.

1.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si

en menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones preapuestadas.

2.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y ho-

ras que se le designen y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento con intervencion del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarles de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Sino se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

3.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los artículos que por su índole se suministren diarios ó periódicamente, abonándose en la primera, solo una quinceava, á fin de que quede otra siempre pendiente de pago, en garantía del contrato hasta su terminación. Las demás especies que se suministren de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

4.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta que tendrá lugar el día primero de Junio, á las doce de la mañana, en el Salon de sesiones de la Diputación, se harán en pliegos cerrados sin sujecion á modelo, pero expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, litro ó metro segun las especies, siendo rechazados los que no se sujeten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión permanente se reserva adjudicar el servicio al mejor postor despues de conocido el doble remate en la que se refiere al Hospicio de Astorga.

5.º Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento por el mismo orden que quedan enumerados. Sin embargo, en una misma proposicion se pueden comprender dos ó más artículos y aunque sea todos los subastados, adjudicándose con separacion al que haga postura más ventajosa.

6.º Los gastos de escritura serán de cuenta del contratista, así como entregar una copia simple en la Contaduría de la Diputación provincial. Se exceptúan del otorgamiento de la escritura las subastas cuyo total importe no lleguen á 1.250 pesetas, ó aquéllas en que el contratista entregue en su totalidad, y de una sola vez los artículos que suministre.

7.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arregio á la ley, es improcedente toda reclamacion de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella pre-

venga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial.

Condiciones particulares.

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano con exclusion de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un gruaco regular.

2.º El aceto deberá reunir las mejores condiciones, clara de color y buen gusto.

3.º La carne ha de ser de buena calidad con exclusion completa de todo extremo de las reses, y solo serán admitidas reses enteras, la mitad de estas ó su cuarta parte, alternando por días de modo que en uno se presente el cuerpo delantero y en otro el de atrás.

4.º El carbon de piedra será untoso, de llama azul y graudado, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras.

5.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinadas á los Hospicios de Leon y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies, con el objeto de enterarse de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente pliego.

Leon 27 de Abril de 1878.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

Ajuntamientos.

Alcaldía constitucional de Leon.

Don Luis Ibañez, Alcalde constitucional de esta ciudad de Leon.

Hago saber: que siendo obligacion de todos cuantos se dedican á la compra y venta de artículos y géneros de comercio presenten á reconocimiento y resello los pesos, pesas, romanas, básculas y medidas que usan en su tráfico, para que esta disposicion de la ley se cumpla, se observarán las prescripciones siguientes:

1.º Desde el día 8 del corriente hasta el 23, se verificará en la oficina del fiel-contraste, calle de Guzman el Bueno, antes Canóniga Nueva, número 14, el reconocimiento de todos los pesos, pesas y medidas que se presenten con este objeto, y el resello de las que aparezcan bien arregladas.

2.º Los que trascurrido el plazo señalado en la anterior prescripcion, usaren pesos, pesas y medidas no reconocidas, contrastadas y selladas, sufrirán la

pena señalada en el art. 592 del Código penal y la pérdida de dichos pesos y medidas, para lo que se girarán visitas á las tiendas y puestos de venta.

Leon 6 de Mayo de 1876.—Luis Ibañez.

Juzgados.

D. Fidel Tegerina, Juez accidental de primera instancia de esta Ciudad y de su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido ab-intestato en San Pedro del Puente del Castro, arrabal de esta Ciudad, Manuel Blanco, natural y vecino que fué de Carbajal de la Legua, se cita y llama á los que se crean herederos de dicho Manuel, para que comparezcan en este Tribunal á ejercitar su derecho dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiendo que se ha presentado reclamando dicha herencia Faustino García Sánchez vecino de dicho Carbajal, como marido de Petra Blanco Fernandez, hija del espresado Manuel.

Dado en Leon á 5 de Mayo de 1876.—Fidel Tegerina.—Por su mandato, Francisco Alvarez Losada.

Don Gerónimo Díez Alvarez, Secretario de gobierno en el Juzgado de primera instancia del partido de Riano y actuario en la causa de que se hace mención.

Doyle: de que en el sumario que por mi testimonio se instruye en este Juzgado, en averiguación de la identidad de un cadáver hallado el día 24 de Octubre de 1874 en el término jurisdiccional de la villa de Salio y del autor ó autores de la aludida muerte que se presume producida por medios criminales aparece una providencia en la cual se ordena expedir la siguiente requisitoria: «D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de la villa de Riano y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las autoridades de la nación y dependientes de la policía judicial, y especialmente á las que ejercen jurisdicción en las provincias de Leon, Oviedo, Galicia, Santander, Palencia, Valladolid y Madrid, procedan á averiguar el paradero de D. Eloy Valle Bayon, natural de Torrecilla de la Orden, mercader de relojes y otros efectos de plata, oro y perlería y de cuyo individuo aparece mas adelante la filiación y cuya averiguación interesa al proceso que por su puesta muerte al mismo me halló instruyendo, y en el caso de que adquiriera el antecedente que se reclama lo participen á este Juzgado, previa la identificación personal del nombrado D. Eloy Valle Bayon, pues así lo tengo acordado en los autos de que se hace referencia.

Dado en Riano á 29 de Abril de 1876.—Carlos A. Ossorio.—Por su mandato, Gerónimo Díez.

Filiación de D. Eloy Valle Bayon. Estatura elevada; complexion robusta; color trigueño del rostro; cabello ne-

gro algo cano; barba poblada, crecida y algo cana; rostro abultado; ojos pequeños garzos; tienen una ó las dos orejas con señales de haber usado zarroillos, y en la cara interna de un muslo una prolongada cicatriz antigua, consecuencia de una herida. Usa frecuentemente paletó azul ó caudato, faja de estambre color grana, bota alta sobre el pantalon; Neña azul y una cartera ó bolsa con boquilla metálica y correa.

Juzgado municipal de Rabanal del Camino.

No habiéndose presentado ningún aspirante á las plazas vacantes de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, anunciadas en el *Boletín oficial* de esta provincia en 10 del próximo pasado Abril, se anuncian por segunda vez para que los que oplen á ellas presenten sus solicitudes en el término de 15 días desde su publicación en este Juzgado, acompañadas de la documentación prevenida en el art. 15 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Rabanal del Camino 1.º de Mayo de 1876.—El Juez municipal S. Gabriel del Palacio Botas.—D. S. O.—El Secretario interino, Julian Díez.

Anuncios oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotación.

Escuelas elementales de niños.

La de la capital del concejo de Santa Eulalia de Oscos, dotada con 625 pesetas anuales.

La de Grullas capital del de Candamo, con la misma dotación.

La de Sama de Langreo, con igual dotación.

La de Santa Eulalia de Onís, concejo de Ollis, con idéntica dotación.

La de Molicas, concejo de Coaña, con la misma dotación anual.

La de San Julian de los prados, en el concejo de Oviedo, con la misma dotación.

Escuelas elementales de niñas.

La de Sama, concejo de Langreo, dotada con el haber anual de 415 pesetas 50 céntimos anales.

Escuelas incompletas de niños.

Las de San Juan de Moldes y Fresno, Montana en el concejo de Castropol, dotadas con 250 pesetas anuales.

Las de Puenteiciella y Limes, en el de Cangas de Tineo, con la misma dotación.

La de Tamon y Ambás en el de Carriño, con 350 pesetas anuales.

Las de Cármen. San Roque, Las Pizarras y Carbayo, término municipal de Langreo, con el sueldo de 350 pesetas anuales.

La de Pedrovega, Bermiego, Agüeras, Muriellos, Cortés y Llanuca, concejo de Quirás, dotadas con 250 pesetas anuales.

La de Tellego, en la Rivera de Arriba, con la misma dotación.

Las de Baida y Casa, concejo de Mieres, con igual dotación.

La de Tejero, en Tineo, dotada con el mismo sueldo arreal.

La de S. Juan de Caces y Simes, Rivera de Abajo, con idéntica dotación.

Las de Santa Barbara y Cocanin, en San Martín del Rey, Aurelio, con de misma dotación.

La de Barrio, concejo de Teberga, dotada con 250 pesetas anuales.

La de Piñera, en el de Navia con igual sueldo.

La de Soto de los Infantes, término municipal de Salas, con la misma dotación.

La de Villardereyo, concejo de Llanera con el mismo haber.

La de Labares, en el de Santo Adriano, dotada con igual sueldo.

Las de Valdebarzana y San Juan de Amandi, en el concejo de Villaviecosa, con la misma dotación.

La de Vega, en el de Aller, con idéntica dotación.

La de Pádenes, en Cabranes, con el mismo sueldo.

La de Pendueles, en el concejo de Llaner, con la misma dotación.

La de Brioño, en el de Gozon, con igual haber anual.

Escuelas incompletas de niñas.

La de San Martín de Oscos, capital del concejo del mismo nombre, con la dotación de 365 pesetas anuales.

La de Grullas, concejo de Candamo, dotada con 275 pesetas anuales.

La de Caceda en Nava, con igual dotación.

La de Sames, término municipal de Arnieba, con la misma dotación.

Escuelas de Temporada.

Las de Callena y Carceda, en el concejo de Cangas de Tineo, dotadas con 250 pesetas anuales.

Las de Sorribas y Arganza, en el de Tineo, con la misma dotación.

Los maestros y maestras disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y la retribución de los niños que puedan pagarla.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios, y la certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo, en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Oviedo 1.º de Mayo de 1876.—El Rector, Leon Salmean.

Anuncios particulares.

Obras de venta en la imprenta de este periódico.

Manual Enciclopédico teórico-práctico de los Jugados municipales. Idem del Secretario de Ayuntamiento. Idem de Diputaciones y Ayuntamientos. Idem de Recaudadores de contribuciones.

Aranceles para Juzgados municipales.

Ensayo de una introducción al estudio de la legislación comparada y programa de esta asignatura, por Gumersindo Azcárate, un tomo 10 rs.

Crítica del Juicio seguida de las observaciones sobre el sentimiento de lo bello y lo sublime, por Kant, traducción de Alejo García Moreno y Juan Ruvira, 2 tomos 24 rs.

Crítica de la Razon Práctica, por id., traducción de A. García Moreno, un tomo 12 rs.

Principios elementales del Derecho, por D. Francisco Ginár. Un folleto.

Prolegómenos de la Ciencia del Derecho, por D. Luis Miralles Salabert. Un tomo 8 rs.

Los Antepasados de Adán, por Victor Maunier, traducción de A. G. Moreno. Un tomo 12 rs.

Francisco Montes. Arte de torear á pié y á caballo, refundido y aumentado por el aficionado Filatos. Un tomo 10 rs.

Viaje á Oriente. En Egipto, por D. Antonio Bernal de O'reilly, precedido de una carta prólogo de D. R. Mesonero Romanos. Un tomo 10 rs.

Historia de D. Cincinato Ajenjo y de sus esfuerzos y trabajos para mejorar la Agricultura: Cuento rural. Un tomo 10 rs.

Hay otras muchas obras científicas, literarias y recreativas.

GALLINAS Y DEMAS AVES DE CORRAL

ó sea consejos prácticos para sacar de las gallinas, pavos, etc. el mayor producto posible, con la indicación de sus enfermedades y de los remedios para curarlas por

D. Buenaventura Aragó.

Un tomo de 340 páginas, con grabados, 12 rs.

MODELACION.

Matriculas de subsidio, industrial y de comercio.

Presupuestos municipales. Cuentas de Alcalde y Depositario, libramientos, curgraríes, relaciones de gastos é ingresos, estados resumen y carpetas de cargo y data.

Estados de juicios verbales, conciliación y faltas.

Papeletas y copias para los mismos.

Oficios para demandar en otros juzgados.

Certificaciones facultativas.

Licencias de enterramiento.

Listas de descubiertos para la cobranza de contribuciones.

Notificaciones y piezas de embargo con todas las diligencias necesarias.

Papeletas de conminación. Expedientes de fallidos.

Imprenta de Rafael Garzo é Hijos. Puesto de los Hueros, núm. 11.